

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 036-12

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD A. V BLANDINO & CIA, C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 152.600 MHZ Y 153.775 MHZ.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, presentada al **INDOTEL** por el señor Jesús Arredondo Santana, en su condición de Director de Negocios de la sociedad **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.** (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**)

Antecedentes.-

1. El 2 de febrero del año 1978, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 0622, mediante el cual otorgó a la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), el derecho de uso de la frecuencia 152.600 MHz;
2. Asimismo, el 3 de mayo del año 1978, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 2169, mediante el cual otorgó a la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), el derecho uso de la frecuencia 153.775 MHz;
3. En fecha 11 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), los Certificados de Licencias Nos. 1182, 1183, 1780, 1781, 1782, 8909, 8910, 70222, 70223, 741703, 741705 y 741706, en el servicio Estación Base, Portable, Móvil Terrestre, Repetidora, que amparan los derechos de uso de las frecuencias 152.600 MHz, y 153.775 MHz;
4. El día 12 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), el Certificado de Licencia No. 741704, en el servicio Estación Base, Portable, Móvil Terrestre, Repetidora, que amparan los derechos de uso de las frecuencias 152.600 MHz, y 153.775 MHz;
5. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento del derecho de uso del espectro radioeléctrico;

6. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.11005121, de fecha 30 de mayo de 2011, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001918, por valor de cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con 50/100 (RD\$57,888.50), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico, de manera específica de las frecuencias que han sido indicadas previamente, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;

7. En fecha 29 de julio de 2011, **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 87606, en la que manifestó lo siguiente: “(...) *les informamos que las frecuencias radiales no se están utilizando en la empresa porque tenemos nuestra flota para comunicarnos por lo que les solicitamos que quede sin efecto la factura No. A010010010100001918 al mismo tiempo que dejamos a su disposición dichas frecuencias radiales a fines de que ustedes le den uso.*”; quedando de esta manera manifestado que la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (antiguamente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz y ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherentes a la misma;

8. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GR-M-000088-12, de fecha 27 de abril de 2012, el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de extinción de Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (antiguamente **A. V. BLANDINO & CIA, C. POR A.**), recomendando en tal sentido, la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad comercial **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), para el uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, en la operación de los servicios Fijo y Móvil Terrestre.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), a los derechos de uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, que le había sido previamente otorgado; dicha renuncia ha sido comunicada al **INDOTEL**, mediante carta recibida en fecha 29 de julio de 2011, en la cual el Director de Negocios de esta entidad, señor Jesús Arredondo Santana, comunica expresamente al **INDOTEL** que la referida sociedad “*renuncia*” a los derechos de uso de tales frecuencias y, por tanto, informa a este órgano regulador que pone a su disposición dichas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo

del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el literal “m”, del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), a los derechos antes citados, ha sido notificada a este órgano regulador de manera expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias en virtud de las autorizaciones expedidas a su favor por la administración;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la *“[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”*³ e implica el *“[f]in de una situación jurídica”*⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que *“el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”*⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual,

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitán, Henri. *Vocabulario Jurídico*, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

⁵ Idem. Pág. 753.

se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados por el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través de su Departamento de Recaudaciones que la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), en razón de su falta de interés respecto del uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, no ha estado cumpliendo con la obligación de pago de los Derechos de Uso de las mismas, lo que se traduce en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000088-12, de fecha 27 de abril de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de renuncia de derecho de uso, así como su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), para el uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, en la operación de los Servicios Fijo y Móvil Terrestre;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), para el uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio No. 0622, con fecha 2 de febrero del año 1978, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), a hacer uso de la frecuencia 152.600 MHz;

VISTO: El Oficio No. 2169, con fecha 3 de mayo del año 1978, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), a hacer uso de la frecuencia 153.775 MHz;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 29 de julio de 2011, mediante la cual **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), renuncia a los derechos de uso de las frecuencias descritas en el cuerpo de la presente decisión;

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTO: El memorando No. GR-M-000088-12, con fecha 27 de abril de 2012, del Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**, (actualmente **A. V. BLANDINO & CIA, S. A.**), para el uso de las frecuencias 152.600 MHz y 153.775 MHz, al tenor de lo dispuesto por los Oficios DGT Nos. 0622 y 2169 expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con fechas 2 de febrero y 3 de mayo del año 1978 respectivamente; así como las Licencias Nos. 1182, 1183, 1780, 1781, 1782, 8909, 8910, 70222, 70223, 741703, 741704, 741705 y 741706 y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico los citados oficios y licencias, esto así en razón de lo expresado por el señor Jesús Arredondo Santana, quien en su calidad de Director de Negocios de la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, (anteriormente **A. V BLANDINO & CIA, C. POR A.**), mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 29 de julio de 2011, manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **A. V BLANDINO & CIA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva